BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 215, fecha: martes, 10 de Noviembre de 2026
Sede electrónica: https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php
Cod. Verificación:163c97bbaccc54dd4cb109cfac9e0448ce4cfdc8

SUMARIO

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES

MODIFICACIÓN INICIAL ORDENANZA ICIO — BOP-GU-2026 - 2935

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA — BOP-GU-2026 - 2936

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN PARA ACTUACIONES DIRIGIDAS AL PAGO DE TERAPIAS ESPECÍFICAS A MENORES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL. EJERCICIO 2026 — BOP-GU-2026 - 2937

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA PARA EL CURSO 2025/2026 Y BASES ESPECÍFICAS. — BOP-GU-2026 - 2939

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SI-20 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CABANILLAS DEL CAMPO — BOP-GU-2026 - 2938

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 02/2026 — BOP-GU-2026 - 2941

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

RECLASIFICACIÓN DEL PUESTO DE SECRETARÍA A CLASE SEGUNDA, CREACIÓN DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN DE SEGUNDA CLASE Y CREACIÓN DEL PUESTO DE TESORERÍA — BOP-GU-2026 - 2940

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN INICIAL DE DEROGACIÓN DE ORDENANZA — BOP-GU-2026 - 2942

AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO BAR MUDUEX — BOP-GU-2026 - 2943

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

APROBACIÓN DEFINITIVA RPT — BOP-GU-2026 - 2944

AYUNTAMIENTO DE VALDECONCHA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 5/2026 EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE DISTINTA ÁREA DE GASTO — BOP-GU-2026 - 2945

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIONES DE CRÉDITO - SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA (MOD. 7/2026) — BOP-GU-2026 - 2946

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

EMPLAZAMIENTO A INTERESADOS/AS EN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO — BOP-GU-2026 - 2948

RENUNCIA A LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA Y AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN — BOP-GU-2026 - 2947

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE PLENO A ALCALDÍA — BOP-GU-2026 - 2949

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD TAJO GUADIELA

BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTO POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, ARQUITECTO TÉCNICO A2 — BOP-GU-2026 - 2950

ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2026 DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA — BOP-GU-2026 - 2952

ESTABLECIMIENTO SERVICIOS MÍNIMOS HUELGA GENERAL 11 DE NOVIEMBRE. — BOP-GU-2026 - 2951

ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES

ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA DE CONSERVACION NUEVA SIERRA DE ALTOMIRA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA — BOP-GU-2026 - 2953

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOROCHES

MODIFICACIÓN INICIAL ORDENANZA ICIO

2935

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por acuerdo del Pleno de fecha 2 de noviembre de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de todos los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (http://alcoroches.sedelectronica.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Alcoroches, a 6 de noviembre de 2026.EL ALCALDE-PRESIDENTE.FDO.: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

2936

Acuerdo del Pleno de fecha 3 de noviembre de 2026 del municipio de Alocén por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el construcciones, instalaciones y obras.

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://alocen.sedeelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alocén, a 5 de noviembre de 2026. El Alcalde-Presidente: D. Jesús Ayuso Aparicio.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN PARA ACTUACIONES DIRIGIDAS AL PAGO DE TERAPIAS ESPECÍFICAS A MENORES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL. EJERCICIO 2026

2937

BDNS: 940198

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio)

Por resolución de alcaldía de 5 de noviembre de 2026 se han aprobado la convocatoria y bases específicas de la citada convocatoria, con las siguientes especificaciones:

PRIMERO. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a financiar los gastos derivados de la asistencia a terapias necesarias para personas menores de edad con diversidad funcional no financiadas por el Sistema Público de Salud, correspondientes a actuaciones realizadas durante el ejercicio 2026.

Dichas ayudas, que responden a la finalidad de interés público y social de promover la autonomía personal, la inclusión y la igualdad de oportunidades de este colectivo, se concederán por un importe de hasta 300 €, 400 € o 500 € por persona beneficiaria, en función de los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

SEGUNDO.BASES REGULADORAS

La presente convocatoria trae causa de las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) Nº229 de fecha 28 noviembre de 2025 bajo el título: “APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN AYUDAS-BECAS PARA TERAPIAS ESPECÍFICAS A MENORES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DEL MUNICIPIO”

TERCERO. IMPORTE Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

La cantidad máxima destinada para esta convocatoria de subvenciones será de 12.000 €, imputables a la partida presupuestaria 2310.489.12 del presupuesto municipal del Ejercicio 2026.

CUARTO.REQUISITOS

Podrán concurrir a esta convocatoria de ayudas las familias con menores de edad que reúnan los siguientes requisitos en la fecha de solicitud:

a) Con menor o menores entre 0 y 17 años de edad

b) Con menor o menores con más de un 33% de discapacidad y/o grado de dependencia

c) Haber realizado durante el año 2026 una o varias de las terapias anteriormente citadas.

d) No encontrarse incluido en alguna de las causas que inhabilitan para la obtención de la condición de beneficiario de las enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no estar incursos en supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

e) Encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.

QUINTO.PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes y el resto de documentación deberán presentarse dentro del plazo previsto de diez días naturales, a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Sólo se admitirá una única solicitud por interesado. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas.

Las solicitudes, junto a la documentación que deba acompañarlas, se presentarán de forma telemática con firma electrónica a través del Registro General del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares. Asimismo, podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares podrá requerir la aportación de otros documentos que se considere necesarios para la valoración de los proyectos.

Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo que figura como Anexo I

de la presente convocatoria y deberán estar a nombre de la madre, el padre o la persona tutora legal del menor, quien deberá firmarlas.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Impreso de solicitud y ficha de terceros debidamente cumplimentados según modelo a nombre de la madre, el padre o tutor/a.

b) Fotocopia de DNI o NIE y libro de familia

c) Fotocopia de la resolución de discapacidad y/o de la resolución del grado de dependencia

d) Fotocopia de las facturas de la realización de gastos en alguna de las terapias mencionadas en el punto 5 durante el año 2026.

e) Fotocopia de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o certificado tributario de IRPF de todos los miembros computables de la familia expedido por la Agencia Tributaria, correspondiente al año 2025. (www.agenciatributaria.es)

f) Fotocopia del convenio regulador o sentencia de divorcio, en su caso. Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos exigidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las bases completas incluyendo como anexo la correspondiente solicitud se encuentran a disposición de los solicitantes en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento, a través del siguiente enlace: https://azuqueca.sedelectronica.es/transparency/26474e7c-d2fb-419e-a41f-072e358f54b0/

En Azuqueca de Henares a 5 de noviembre de 2026. Firmado el Alcalde, D. Miguel Óscar Aparicio de Lucas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA PARA EL CURSO 2025/2026 Y BASES ESPECÍFICAS.

2939

BDNS: 940376

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/940376).

Primero. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas en la escolarización de niños/as de 0 de 3 años que hayan estado matriculados entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026 en centros de educación infantil de titularidad privada de Cabanillas del Campo autorizados por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para impartir el primer ciclo de educación infantil.

Primero. Beneficiarios:

Serán destinatarios de las ayudas los progenitores, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, según el caso, de menores de tres años que hayan estado matriculados durante el curso 2025/2026 en Centros de Educación Infantil de titularidad privada de Cabanillas del Campo.

Tercero. Bases Reguladoras.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, por las bases específicas que regulan esta convocatoria, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento que desarrolla dicha Ley de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y por la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento.

Cuarto. Dotación presupuestaria.

El crédito asignado a esta convocatoria asciende al importe de treinta mil euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 320.480 “Administración general de la educación. A familias e instituciones sin ánimo de lucro” del vigente presupuesto para el ejercicio 2026.

Quinto. Plazo de presentación solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes es diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Debiéndose presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud, anexos y las bases completas estarán disponibles a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la web del Ayuntamiento https://aytocabanillas.org/ y en el tablón de anuncios de la sede electrónica: https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/board

En Cabanillas del Campo, a 6 de noviembre de 2026. Fdo.: José García Salinas. El Alcalde.

BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA PARA EL CURSO 2025/2026.

Antecedentes.

Esta convocatoria se enmarca entre las actuaciones municipales dirigidas a potenciar la conciliación y el apoyo a las familias con niños y niñas de 0 a 3 años empadronados en Cabanillas del Campo.

Primero. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas en la escolarización de niños/as de 0 a 3 años que hayan estado matriculados/as entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio del año 2026 en los centros de educación infantil de titularidad privada de Cabanillas del Campo autorizados por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para impartir el primer ciclo de educación infantil.

Esta convocatoria se encuentra recogida en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo para 2026, aprobado por Decreto 2026-0350, de 1 de abril de 2026.

Segundo. Naturaleza, régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria

Las ayudas que se concederán tendrán el carácter de subvención y se regirán por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- Y por las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. Beneficiarios de las ayudas

Serán destinatarios de las ayudas los/las progenitores/as, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales o de hecho, según el caso, en nombre de los/as menores de tres años que hayan estado matriculados durante el curso 2025/2026 en Centros de Educación Infantil de titularidad privada de Cabanillas del Campo, autorizados por la administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, empadronados en Cabanillas del Campo.

También podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas los/las trabajadores/as del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

Cuarto. Requisitos de solicitantes

1.Empadronamiento.

Para tener derecho a esta ayuda, ambos progenitores, acogedores, guardadores legales o de hecho, según el caso, así como los/as menores a su cargo, deberán estar empadronados en el municipio de Cabanillas del Campo, al menos desde el 1 de abril de 2025 y durante todo este periodo en el mismo domicilio en el que figure empadronado el menor beneficiario de la ayuda, debiendo mantener dicha situación hasta la finalización del procedimiento de concesión de estas ayudas.

En caso de divorcio o separación de los/as progenitores/as, si el empadronamiento es en otro municipio, se deberá aportar la documentación justificativa que acredite tal circunstancia: sentencia de separación o divorcio, convenio regulador, en caso de no tenerlo, deberán presentar ambos progenitores una declaración jurada al respecto.

En el caso en que el nacimiento del/la menor se haya producido con posterioridad al 1 de abril de 2025, el/la menor estará empadronado en Cabanillas del Campo desde su fecha de nacimiento y los/as progenitores/as, tutores/as, acogedores/as o guardadores/as legales o de hecho, según el caso, al menos, desde el 1 de abril de 2025.

En el caso de nuevos residentes con empadronamiento posterior al 1 de abril de 2025, deberán justificar tal circunstancia presentando escritura de compra-venta de la vivienda que será de fecha posterior al 1 de abril de 2025 y/o contrato de alquiler de fecha posterior al 1 de abril de 2025, junto un certificado acreditativo de la constitución del depósito de la fianza en el Registro de Depósitos de Fianzas de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

2. Requisitos necesarios para tener la condición de beneficiario/a de la ayuda son los siguientes:

- Estar al corriente de las siguientes obligaciones con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución:
- Con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Con la Seguridad Social.
- Con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- No estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

Ambos progenitores firmarán una declaración responsable sobre los requisitos contemplados en este punto, en caso de no presentar declaración responsable, deberán aportar junto con su solicitud la documentación acreditativa de dichos extremos.

Quinto. Crédito presupuestario.

La cuantía global máxima destinada a la convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases asciende a la cuantía de 30.000,00 euros y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 320.480 Administración General de la Educación. A familias e instituciones sin ánimo de lucro.

Sexto. Criterios de evaluación y cálculo de la cuantía de la ayuda

Para el cálculo de la ayuda que podrá percibir cada familia se establecen en esta convocatoria los siguientes tres tipos de jornadas horarias a subvencionar, que son las establecidas en la escuela infantil municipal, sin tener en cuenta servicios extraordinarios fuera de estas jornadas:

- Jornada de 8 horas diarias.

- Jornada de 5 horas diarias.

- Jornada de 4 horas diarias.

Por lo dispuesto anteriormente, en el caso de que los servicios en el centro de educación infantil privado vayan desde las de 5 hasta las 7 horas diarias, quedarán encuadrados en la jornada de 5 horas diarias. De igual forma, los servicios en el centro de educación infantil privado que vayan desde las de 8 hasta las 10 horas diarias, quedarán encuadrados en la jornada de 8 horas diarias.

Para las jornadas de 8 y 5 horas, el importe de la ayuda varía dependiendo del número de hermanos/as matriculados/as en el centro. Para la jornada de 4 horas el importe de la ayuda no varía en función del número de matrículas de hermanos/as, de forma que será la misma ayuda por cada uno de ellos.

El cálculo de la ayuda que recibirán los/as beneficiarios/as en esta convocatoria será, para cada tipo de jornada, la diferencia entre el importe abonado al centro de educación infantil privado y la tarifa que para dicha jornada abonan los/as usuarios/as en la escuela infantil municipal aprobada por el Ayuntamiento en la adjudicación del contrato para la gestión de la escuela infantil municipal "Tres Torres" *(véase la columna (2) - Tarifa usuarios Escuela Infantil Municipal- del siguiente cuadro),* de forma que el coste soportado para cada familia, en cada caso, sea el mismo en la escuela pública y privada (2).

TIPO DE JORNADA	1. Precio de la adjudicación (Mensual)	(2) Tarifa usuarios Escuela Infantil Municipal (Mensual)	(3) Aportación Ayuntamiento (Mensual)
Servicio 8 horas	377,23 €	250,00 €	127,23 €
Servicio 8 horas 2º hermano/a	377,23 €	175,00 €	202,23 €
Servicio 8 horas 3º hermano/a	377,23 €	75,00 €	302,23 €
Servicio 5 horas	329,48 €	218,00 €	111,48 €
Servicio 5 horas 2º hermano/a	329,48 €	152,60 €	176,88 €
Servicio 5 horas 3º hermano/a	329,48 €	65,40 €	264,08 €
Servicio 4 horas		175,00 €	

Tabla correspondiente del servicio de gestión de la escuela municipal pública.

En el caso de que el tipo de jornada en que esté matriculado el/la niño/a sea de 5, 6 o 7 horas, el importe del que se parte para el cálculo de la ayuda será el de 5 horas, independientemente de que sean 5, 6 o 7 horas. Si estuviera matriculado en el servicio de 8,9 o 10 horas, el importe del que se parte para el cálculo de la ayuda será el de 8 horas, independientemente de que sean 8, 9 o 10 horas.

La ayuda concedida por el Ayuntamiento para cada tipo de jornada no podrá superar, en ningún caso, la ayuda máxima mensual *(véase columna (3) -Ayuda máxima mensual)* que aporta en la escuela infantil municipal. No obstante, dado que en la jornada de 4 horas de la escuela pública el Ayuntamiento no realiza aportación de ayuda, se subvencionará el importe que exceda, en su caso, de los 175,00 euros por jornada de 4 horas en el centro de educación infantil privado, con un límite de 20 euros.

Con el objetivo de facilitar la comprensión de la presente base, se dispone a

continuación un cuadro en el que se refleja la subvención máxima mensual que aportará el Ayuntamiento a las familias que resulten beneficiarias, en cada caso:

Tipo de jornada asimilada	Tarifa usuarios Escuela Infantil Municipal (Mensual)	Ayuda del Ayuntamiento (Mensual)
Servicio 8 horas	250,00 €	65,00 €
Servicio 8 horas 2º hermano/a	175,00 €	77,00 €
Servicio 8 horas 3º hermano/a	75,00 €	177,00 €
Servicio 5 horas	218,00 €	59,00 €
Servicio 5 horas 2º hermano/a	152,60 €	69,00 €
Servicio 5 horas 3º hermano/a	65,40 €	156,20 €
Servicio 4 horas	175,00 €	20,00 €

Si se presenta el caso de que una misma familia tenga a más de 3 hijos matriculados en el centro de titularidad privada, se seguirá aplicando para cada hermano/a adicional la cuantía de ayuda relativa al 3ª hermano/a.

El abono de la ayuda se efectuará en un único pago, teniéndose en cuenta que, para el cálculo de la ayuda total se considerarán un máximo de 11 meses, asimilándose así al funcionamiento en la escuela infantil municipal “Tres Torres”.

Séptimo. Compatibilidad de ayudas.

La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan como objetivo el abono de los costes de escolarización de los/as menores de cualesquiera Administraciones públicas o de la Unión Europea y/o ayudas de índole privado, sin que, en ningún caso, la cuantía agregada de todas las ayudas obtenidas por este concepto, cualquiera que sea su origen, pueda superar el coste total del servicio.

Octavo. Solicitudes.

1.Las solicitudes y declaraciones se ajustarán a los modelos oficiales que figuran en estas bases y podrán descargarse en la web municipal https://www.aytocabanillas.org, y Tablón de Anuncios de la sede electrónica, debiendo presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento: https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/board.

Son necesarios los datos de ambos progenitores/as o en su caso, de los/as tutores/as o acogedores/as o persona encargada de la guarda y custodia del alumno/a debiendo aportarse el informe o certificado correspondiente.

Podrá solicitarse la ayuda para varios hermanos/as cumplimentándose una única solicitud, debiéndose aportar en este caso una sola vez la documentación requerida por la presente convocatoria.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa que se va a proceder a la consulta y/o verificación de los siguientes datos:

- Padrón de habitantes.

- Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

- Verificación, en su caso, de los datos contenidos en las declaraciones responsables.

En el caso de que manifieste su oposición expresa a la práctica de dichas consultas verificaciones, deberá acompañar a su solicitud la documentación acreditativa de los extremos a cuya consulta verificación se opone.

Con la presentación de la solicitud de subvención, el interesado podrá, de forma expresa, autorizar al Ayuntamiento a consultar la información correspondiente de la Agencia Tributaria Estatal, de la Seguridad Social, recaudación municipal y el padrón de habitantes.

En caso de no autorizar expresamente dicha consulta, el propio interesado deberá aportar las certificaciones acreditativas oportunas.

El ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos podrá ejercitarse conforme a lo establecido en el punto decimoquinto de estas bases.

Noveno. Documentación a presentar y plazo.

La documentación que deberá aportar para participar en esta convocatoria es la siguiente:

a. Fotocopia de los DNI de progenitores y/o tutores.

b. Modelo de solicitud (Anexo I).

c. Declaraciones responsables de ambos progenitores y/o tutores del cumplimiento de los requisitos (Anexo II).

d. Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento. Si uno de los/as progenitores/as no figurase en la solicitud, pero sí en el libro de familia, deberá justificarse documentalmente la diferencia, de forma que, en caso de no justificarse dicha diferencia, la solicitud resultará excluida.

e. En su caso, título de familia numerosa.

f. Certificado del centro educativo con indicación del servicio prestado y del pago efectuado.

g. Justificante de otras ayudas públicas o privadas que haya recibido.

h. Solicitud de apertura o modificación de ficha a terceros.

i. En caso de que no se autorice la consulta de datos y IRPF en la Agencia

Estatal de la Administración Tributaria, y Seguridad social de los progenitores/as, o, en su caso, de los tutores/as o acogedores/as o persona encargada de la guarda y custodia del alumno/a deberá aportarse el informe o certificado correspondiente.

Se presentará una única solicitud por cada unidad familiar.

Plazo: El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Las solicitudes que se presenten fuera de plazo serán inadmitidas.

En el caso de que la solicitud presentara defectos de forma, el órgano competente requerirá al interesado para que lo proceda a la subsanación, indicándole, que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Las personas solicitantes por el hecho de presentar la solicitud se comprometen a aceptar el contenido de la convocatoria y el resultado de la misma.

Décimo. Órganos competentes para la valoración, instrucción y resolución del procedimiento

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se regulará en la forma que establecen las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo para el ejercicio 2026.

Los órganos que intervienen en la tramitación del procedimiento son:

a. Órgano Instructor: Concejalía de Educación.

b. Órgano Concedente: Alcaldía.

c. Órgano Proponente: será la Comisión de Valoración que estará compuesta por:

- Concejal delegado de Educación o persona en quien delegue, como Presidente.

- Dos funcionarios/as del Ayuntamiento. Actuando uno de ellos como secretario, siendo designado por el Presidente.

Decimoprimero. Tramitación del procedimiento.

Listas de solicitudes presentadas y excluidas. Subsanaciones.

1. Cuantos anuncios y notificaciones se deriven de la presente convocatoria se notificarán mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/board.

2. Finalizada la instrucción se elaborarán las listas en las que figuren las solicitudes

que se han presentado y, en su caso, aquellas que resultan excluidas con indicación de la causa de exclusión.

3. Figurar en la lista de presentados/as no supondrá adquirir la condición de beneficiario/a, la cual, se alcanzará, en su caso, únicamente si así figurase en la resolución de la convocatoria.

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispone de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las listas para:

- Subsanar la solicitud y/o documentación a que se refieren estas bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así se hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.

- Formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos.

5. Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada con las alegaciones, deberá tratarse de una situación de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Propuesta de resolución de la convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones y/o subsanaciones de la solicitud, si las hubiera, la Comisión de Valoración resolverá las mismas y elaborará listado de definitivo de admitidos y excluidos.

La Comisión de Valoración asignará las ayudas conforme a los criterios contenidos en las presentes bases y realizará un informe con la propuesta de resolución determinando los/as beneficiarios/as, los/as no beneficiarios/as, así como los/as excluidos/as, indicando, en este último caso, la causa o causas de exclusión.

Cualquier situación no prevista en estas bases, así como cualquier tipo de conflicto en la interpretación de las mismas será resuelta por la Comisión de Valoración.

En el caso de que no exista suficiente crédito para atender todas las solicitudes presentadas, el orden de prelación de los/as beneficiarios/as se determinará de la siguiente manera:

1º Nivel de renta per cápita de la unidad familiar, según IRPF.

2º Familias numerosas.

3º Familias monoparentales.

Se recabará de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa al IRPF para este fin.

Resolución de la convocatoria.

El órgano concedente emitirá la resolución de las ayudas concedidas que se harán públicas mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica entendiéndose notificadas mediante su publicación.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la LGS y normativa de desarrollo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la concesión de las subvenciones, el pago y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, inhabilitación, de forma continuada a medida que se vayan produciendo los actos.

Decimosegundo. Revocación y reintegro

La falsedad en los datos, declaraciones y/o compromisos efectuados por los/as interesados/as dará lugar a la revocación de la concesión de la subvención, con independencia de las acciones legales que pudiera dar lugar.

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal fin, será observable el procedimiento establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. Protección de Datos

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos se informa que, los datos personales aportados para participar en esta convocatoria, serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a un fichero del que será titular el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, que actuará como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar y gestionar estas ayudas.

Tiene derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, o tramitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento.

Disposición final. Recursos.

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano de dictó el acto en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Guadalajara. Plaza nº 1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO

IT-05

Registro de entrada

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS EDUCATIVOS DE TITULARIDAD PRIVADA

Padre / Tutor legal	Apellidos			
	Nombre		NIF/NIE	
	Teléfono		Correo electrónico	
	Domicilio			
Madre / Tutora legal	Apellidos			
	Nombre		NIF/NIE	
	Teléfono		Correo electrónico	
	Domicilio			
Datos de los alumnos/as para los que se solicita la ayuda	Nombre y apellidos		Fecha de nacimiento	
	Nombre y apellidos		Fecha de nacimiento	
	Nombre y apellidos		Fecha de nacimiento	

Documentación a aportar

- ☐ Solicitud (Anexo I).
- ☐ NIF/NIE de ambos progenitores
- ☐ Declaraciones responsables de ambos progenitores del cumplimiento de los requisitos (Anexo II)
- ☐ Libro de familia.
- ☐ Título familia numerosa
- ☐ Certificado del Centro de educación infantil.
- ☐ Solicitud de apertura o modificación de ficha de tercero (Anexo III)
- ☐ En su caso, justificantes de otras ayudas recibidas.
- ☐ Otros

Autorización

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la consulta de datos obrantes en la Administración es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Para la tramitación de su solicitud de conformidad con el artículo 28.2 y Ley 39/2015 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo está facultado a la verificación de los datos referidos de la persona solicitante en el procedimiento salvo que la misma no autorice expresamente dicha consulta, en cuyo caso se compromete a aportar la documentación acreditativa pertinente.

La persona abajo firmante **AUTORIZA** al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo la consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) de los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones y la consulta a la Agencia Tributaria de los datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda referenciada..

OPOSICIÓN EXPRESA DE LA PERSONA SOLICITANTE A LA CONSULTA DE DATOS A OTRAS ADMINISTRACIONES

(MARCAR SOLO EN CASO DE NO CONSENTIR):

La persona solicitante manifiesta expresamente su oposición a que el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

- ☐ NO CONSIENTO: Información sobre el cumplimiento de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social – TGSS.
- ☐ NO CONSIENTO: Información de estar al corriente de obligaciones tributarias – Agencia Tributaria.

NOTA: La autorización concedida podrá ser revocada por la persona solicitante mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

En a de de

Firma del solicitante:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa que esta entidad va a tratar y guardar sus datos de carácter personal aportados en este formulario y documentación que la acompaña. Los mismos serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento titularidad del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. - FINALIDAD: Tramitar la solicitud formulada. - LEGITIMACIÓN: Por interés legítimo y por cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como cuando la finalidad del tratamiento requiera su consentimiento, que habrá de ser prestado mediante una clara acción afirmativa. – PLAZO DE CONSERVACIÓN: Sus datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. COMUNICACIONES DE DATOS: Dichos datos no serán cedidos a terceros ajenos a este ayuntamiento, exceptuando cuando sea necesario para la prestación del servicio solicitado o cuando exista una obligación legal. Se podrían, si procede, ceder datos a otras Administraciones Públicas por estar relacionadas con su solicitud. - DERECHOS: Podrá ejercer sus derechos ante el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en la Plaza del Pueblo, 1, 19171, Cabanillas del Campo (Guadalajara).
Puede consultar la política de privacidad en el siguiente enlace: https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/privacy

Teléfono / Fax: 949 33 76 00 - 949 33 76 03 Página web: http://www.aytocabanillas.org
Email: ayuntamiento@aytocabanillas.org Sede electrónica: https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es

ANEXO II

AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO

IT-05.1

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA SOCILITAR AYUDAS

Persona declarante	Apellidos			
	Nombre		NIF/NIE	

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- Que conozco las bases de la convocatoria de estas ayudas.
- Que me encuentro empadronado en Cabanillas del Campo.
- Que cumplo los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.
- Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de la subvención, conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que me encuentro al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia tributaria (AEAT), con el Ayuntamiento de Cabanillas y frente a la Tesorería de la Seguridad Social.
- Que me hallo al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos en que se determinen.
- No he sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Declaración responsable sobre otras ayudas recibidas para la misma finalidad

☐ No he recibido otras ayudas para la misma finalidad de ninguna administración, entidad pública o privada, ni empresa privada.

☐ He recibido las siguientes ayudas para la misma finalidad:

Entidad / Empresa	Importe

Declaración sobre actualización de datos

- Me comprometo a comunicar por escrito al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo cualquier información que se produzca en esta declaración.
- Que los datos consignados en la presente solicitud se ajustan a la realidad, aceptando cualquier responsabilidad que se pueda derivar de su falsedad o inexactitud, sin que quepa alegar ignorancia de los hechos que lo motive.

En		a		de		de	

Firma:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa que esta entidad va a tratar y guardar sus datos de carácter personal aportados en este formulario y documentación que la acompaña. Los mismos serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento titularidad del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. - FINALIDAD: Tramitar la solicitud formulada. - LEGITIMACIÓN: Por interés legítimo y por cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como cuando la finalidad del tratamiento requiera su consentimiento, que habrá de ser prestado mediante una clara acción afirmativa. – PLAZO DE CONSERVACIÓN: Sus datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. COMUNICACIONES DE DATOS: Dichos datos no serán cedidos a terceros ajenos a este ayuntamiento, exceptuando cuando sea necesario para la prestación del servicio solicitado o cuando exista una obligación legal. Se podrían, si procede, ceder datos a otras Administraciones Públicas por estar relacionadas con su solicitud. - DERECHOS: Podrá ejercer sus derechos ante el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en la Plaza del Pueblo, 1, 19171, Cabanillas del Campo (Guadalajara).
Puede consultar la política de privacidad en el siguiente enlace: https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/privacy

Teléfono / Fax: 949 33 76 00 - 949 33 76 03 Página web: http://www.aytocabanillas.org
Email: ayuntamiento@aytocabanillas.org Sede electrónica: https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es

ANEXO III

AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DEL CAMPO

IT-03

Registro de entrada

SOLICITUD DE APERTURA/ACTUALIZACIÓN DE FICHA DE TERCERO

Solicitante	Apellidos									
	Nombre				NIF/NIE					
Representación (Requiere acreditación)	Apellidos									
	Nombre				NIF/NIE					
Domicilio de notificación	Dirección									
	Nº / Km		Bloque		Escalera		Planta		Puerta	
	Municipio									
	Provincia				Código postal					
Medio de notificación	☐ Notificación postal				☐ Notificación electrónica					
Datos de contacto	Teléfono		Correo electrónico							
Tipos de operación	☐ Alta de Tercero				☐ Actualización de Tercero					

Datos bancarios del tercero

IBAN	Entidad	Sucursal	D.C.	Número de cuenta

Titular de la cuenta en caso de no coincidir con el/la solicitante

Nombre			
Apellidos		NIF/NIE	

En		a		de		de	

Firma:

Conforme: Sello y firma de la entidad financiera

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa que esta entidad va a tratar y guardar sus datos de carácter personal aportados en este formulario y documentación que la acompaña. Los mismos serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento titularidad del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. - **FINALIDAD:** Tramitar la solicitud formulada. - **LEGITIMACIÓN:** Por interés legítimo y por cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como cuando la finalidad del tratamiento requiera su consentimiento, que habrá de ser prestado mediante una clara acción afirmativa. – **PLAZO DE CONSERVACIÓN:** Sus datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. **COMUNICACIONES DE DATOS:** Dichos datos no serán cedidos a terceros ajenos a este ayuntamiento, exceptuando cuando sea necesario para la prestación del servicio solicitado o cuando exista una obligación legal. Se podrían, si procede, ceder datos a otras Administraciones Públicas por estar relacionadas con su solicitud. - **DERECHOS:** Podrá ejercer sus derechos ante el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en la Plaza del Pueblo, 1, 19171, Cabanillas del Campo (Guadalajara).
Puede consultar la política de privacidad en el siguiente enlace: https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/privacy

Teléfono / Fax: 949 33 76 00 - 949 33 76 03 Página web: http://www.aytocabanillas.org
Email: ayuntamiento@aytocabanillas.org Sede electrónica: https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SI-20 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CABANILLAS DEL CAMPO

2938

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero (TRLOTAU) y en el artículo 157.1 del Reglamento de Planeamiento de la Ley de Castilla-La Mancha 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 248/2004 de 14 de septiembre (RPLOTAU), se hace público el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo adoptado en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2026, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial del Sector SI-20 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo.

El texto de dicho acuerdo, incluido el texto articulado con las Normas Urbanísticas de la innovación aprobada, figura como Anexo de este anuncio, incorporándose en el mismo acuerdo los recursos que caben contra el mismo. Esta publicación determinará los efectos señalados en el artículo 42.2 TRLOTAU y en el artículo 157.2 RPLOTAU.

Cabanillas del Campo, 5 de noviembre de 2026. Firmado.: El Alcalde, José García Salinas

ANEXO:

«Antecedentes y fundamentos de Derecho

I.- A iniciativa de este Ayuntamiento, y por encargo de la Alcaldía, por los servicios técnicos municipales se ha redactado y tramitado el Proyecto de Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial del Sector SI-20 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, cuyo objeto, que afecta exclusivamente a la ordenación detallada del mismo, es la modificación del apartado 4 "Usos terciarios y compatibles con el uso terciario" de la Ordenanza 5.4.2.2.- Uso Terciario del Plan Parcial de manera que se amplie como compatible con el uso terciario, el uso industrial en sus categorías 3ª y 4ª adecuándolo al uso característico del sector, justificada en la demanda del mercado, ampliando la atracción de industrias y empresas de sectores estratégicos (logística, centro de datos, energías renovables, etc.) fomentando la actividad económica y la generación de empleo, y todo ello sin alterar el propio uso terciario ya establecido.

II.- Con fecha 20 de julio de 2026 se solicitaron los informes de concertación administrativa que se consideraron procedentes conforme a la naturaleza y alcance de la innovación, en concreto, a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible la declaración de innecesariedad de someter la modificación a Evaluación Ambiental Estratégica, al considerarla subsumible en el artículo 6.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, que señala que "Las modificaciones de los proyectos del anexo I o del anexo II que no se encuentren incluidas en los casos señalados en los apartados 1.c y 2.c, no requerirán ser objeto de ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental. No obstante, tanto el promotor como el órgano sustantivo podrán recabar informe del órgano ambiental con el fin de confirmar tal extremo."

III.- Con fecha 27 de julio de 2026 se publicaron sendos anuncios en el periódico de Guadalajara, Nueva Alcarria y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sometiendo a información pública por el plazo de 20 días hábiles el proyecto de modificación elaborado y el expediente tramitado, no habiéndose presentado alegaciones al respecto, conforme al certificado obrante en el expediente.

IV.- Con fecha 19 de octubre de 2026 la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible remite su informe sobre la referida modificación señalando literalmente lo siguiente: "*Estudiadas las características de la actuación y de la ubicación propuestas, se concluye, que la modificación planteada no supone variación en la clasificación del suelo. No se prevé que dicha modificación pueda producir diferencias significativas en las características de los efectos previstos en el medio ambiente o de su zona de influencia. Por tanto, a tenor de la documentación presentada y analizada la información sobre la modificación del expediente anteriormente referido; se concluye que la Modificación Puntual 02 del Plan Parcial del sector SI-20 de Cabanillas del Campo, no se encuentra incluida en los supuestos del artículo 5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, por lo que no tiene que someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.*"

V.- Sin perjuicio del resto de normas y principios aplicables de nuestro ordenamiento jurídico, las normas de principal aplicación son las siguientes, teniendo en cuenta que, salvo indicación expresa, todas las referencias normativas se refieren a los textos actualmente vigentes, incluyendo en consecuencia las modificaciones que hayan podido sufrir los textos originales:

a. Los artículos 26 y 38 a 41 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero (TRLOTAU).

b. Los artículos 117, 119, 120, 121, 152 y 153 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre (RPLOTAU), en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero.

c. Los artículos 5.2, 30 a 35 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha (LEACLM).

d. Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM), Plan Parcial del Sector SI-20 del POM y Modificación Puntual nº 1 del Plan Parcial del Sector SI-20 del POM.

e. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).

f. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

g. La legislación sectorial en su caso aplicable.

VI.- A iniciativa de este Ayuntamiento, y por encargo de la Alcaldía, por los servicios técnicos municipales se ha redactado y tramitado el Proyecto de Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial del Sector SI-20 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, cuyo objeto, que afecta exclusivamente a la ordenación detallada del mismo, es la modificación del apartado 4 “Usos terciarios y compatibles con el uso terciario” de la Ordenanza 5.4.2.2.- Uso Terciario del Plan Parcial de manera que se amplie como compatible con el uso terciario, el uso industrial en sus categorías 3ª y 4ª adecuándolo al uso característico del sector, justificada en la demanda del mercado, ampliando la atracción de industrias y empresas de sectores estratégicos (logística, centro de datos, energías renovables, etc.) fomentando la actividad económica y la generación de empleo, y todo ello sin alterar el propio uso terciario ya establecido. Al objeto de mejorar la seguridad jurídica en su aplicación, la redacción de los preceptos afectados por la modificación se formula por artículos completos, conforme al texto obrante en la propia Modificación.

Tal como ha quedado acreditado en el expediente, la Modificación afecta exclusivamente a las determinaciones de la Ordenación Detallada del Plan Parcial del Sector SI-20 del POM, definidas a sensu contrario en el artículo 6 POM.

Por lo demás, no se modifica ningún parámetro preestablecido de densidades edificatorias máximas e intensidades, no se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno, ni se desafecta el suelo de un destino público o se descalifican terrenos destinados a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de limitación del precio de venta o alquiler; no comporta una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres; no incrementa la edificabilidad o la densidad, siendo una modificación menor del Plan sin efectos significativos en el medio ambiente dado el contenido de la misma.

VII.- Se ha emitido informe técnico y jurídico sobre la adecuación de la Modificación a la ordenación a las determinaciones correspondientes de la ordenación estructural definidas en el TRLOTAU y en el RPLOTAU, conforme a la definición de aquella existente en el artículo 6 del POM, siendo ambos de carácter favorable a la aprobación de la misma.

Finalmente, se ha emitido por el Secretario General del Ayuntamiento informe preceptivo de Secretaría de carácter favorable.

A la vista de todo lo actuado y de las normas aplicables a ello, se puede concluir que la Modificación y el procedimiento tramitado al efecto, se ajustan al ordenamiento territorial y urbanístico, así como al resto del ordenamiento jurídico, por lo que procede su aprobación definitiva.

VIII.- Conforme al artículo 22.2.c) LBRL en relación con el artículo 152.2 RPLOTAU, la aprobación definitiva de la innovación que nos ocupa corresponde al Pleno mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

En virtud de lo expuesto, el Pleno RESUELVE:

«Primero.- Se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial del Sector SI-20 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, por el que se modifican las Normas Urbanísticas, en particular el apartado 4 (Usos terciarios y compatibles con el terciario) de la Ordenanza 5.4.2.2. – Uso terciario, conforme al Proyecto elaborado por los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, y cuyo texto articulado, que contiene sus Normas Urbanísticas, figura como Anexo de este acuerdo.

Segundo.- La presente Modificación entrará en vigor conforme a lo determinado en la Disposición final única del Texto Articulado de sus Normas Urbanísticas.

Tercero.- Este acuerdo se publicará íntegramente junto con el Texto Articulado de sus Normas Urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, y adicionalmente, se publicará el acuerdo aprobatorio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Cuarto.- El Ayuntamiento aportará dos copias del documento completo a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara en formato papel, correctamente encuadernadas y diligenciadas con la aprobación definitiva, para su posterior consulta e incorporación al archivo de la Consejería de Fomento de Guadalajara.

Quinto.- El Ayuntamiento tendrá a disposición de los ciudadanos copias completas de los instrumentos urbanísticos vigentes ahora modificados y publicará por medios telemáticos el contenido actualizado de los mismos.

Sexto.- Se faculta al señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el citado órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que le son propias.

Séptimo.- Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del mismo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, de conformidad con los artículos 8.1, 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno».

ANEXO:

Texto articulado de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial del Sector SI-20

Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo.

Artículo único.- Modificación Plan Parcial del Sector SI-20 Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo

Las Normas Urbanísticas del Plan Parcial del Sector SI-20 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, aprobadas definitivamente mediante acuerdo del Pleno de 19 de octubre de 2006, y modificadas por acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2013, quedan modificadas como sigue:

Uno.- Se modifica el apartado 4 (Usos terciarios y compatibles con el terciario) de la Ordenanza 5.4.2.2. – Uso terciario que queda redactado del siguiente modo:

“4.- USOS TERCIARIOS Y COMPATIBLES CON EL TERCIARIO

Se autorizan los siguientes usos:

- Terciario-oficinas. Corresponde a los locales destinados a actividades administrativas, burocráticas o técnicas de carácter privado. Se autorizarán en categorías 2ª y 3ª.

- Comercial y de almacén.

Son los edificios destinados al intercambio de bienes o suministro de mercancías, como servicio a los particulares, incluso bares y restaurantes. Se admiten 3 categorías:

Categoría 1ª Bajos Comerciales. Locales abiertos al público, situados en planta baja, con tolerancia de almacén en planta sótano.

Categoría 2ª Superficies Comerciales. Edificios exclusivos que agrupen o no locales destinados al comercio, pudiéndose ubicar en los terrenos destinados a usos terciarios.

Dentro de este apartado se contemplan las grandes superficies comerciales. Les será de aplicación la Ley 7/ 1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Categoría 3ª Almacenes anexos a locales comerciales. Locales destinados al almacenaje como actividad vinculada a la comercial y complementaria a la misma.

Condiciones generales para este uso serán:

- La altura libre en la zona de atención al público será como mínimo de 2,80 m. libres. Los aseos y almacenes vinculados a los comerciales tendrán una altura

libre mínima de 2,20 m. En el resto de los espacios su altura nunca será inferior a 2,50 m.

- Para los aseos se establece las mismas condiciones que para el uso terciario.

Estos edificios e instalaciones respetarán la ley de Prevención de Riesgos Laborables, el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en lo que les afecte. En su caso también será de aplicación el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas (RD 2.816/82).

- Residencial público. Corresponde al alojamiento comunitario o temporal de personas. Se admite únicamente en categoría 2ª como uso residencial público en dos grupos:

a. Residencia comunitaria: Edificios destinados a la residencia de grupos específicos de personas. Podemos incluir en esta categoría la residencia de estudiantes, residencias de ancianos, colegios universitarios, residencias religiosas y similares.

b. Alojamientos hoteleros: Edificios destinados a hoteles y hostales incluidos los apartahoteles y los apartamentos turísticos. Serán de aplicación las condiciones exigidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en esta materia.

- Garajes y aparcamientos. En las condiciones establecidas en el Plan de Ordenación Municipal.
- Vivienda. El uso de vivienda sólo se permite para guarda y vigilancia de las actividades, en la cuantía de una por empresa o por cada 2.500 m² de parcela, sin exceder los 150 m² por vivienda.
- Industrial en sus categorías 3º y 4ª.”

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Modificación entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 02/2026

2941

Por acuerdo de pleno celebrado con fecha de 12 de Octubre de 2026 del Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos Nº89/2026 del Presupuesto en vigor, Modificación presupuestaria 02/2026 crédito extraordinario para la aplicación del remanente de tesorería. Que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el certificado de crédito extraordinario para la aplicación del remanente de tesorería. Exp.89/2026 del Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar.

Visto que por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Guadalajara, dictada en el expediente PAAE/1-GU-P1910500F-24-01, se acordó el reintegro de parte de la subvención concedida al Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar dentro del Programa de Apoyo Activo al Empleo —Línea 1—, por importe total de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS —6.745,49 euros—, correspondiendo 6.510,00 euros al principal y 235,49 euros a intereses de demora.

Visto que frente a las resoluciones administrativas relativas a la pérdida del derecho al cobro y al reintegro de la subvención el Ayuntamiento interpuso recurso contencioso-administrativo, tramitándose el procedimiento ordinario n.º 235/2026 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Visto que, en el seno de dicho procedimiento, se promovió la pieza separada de medidas cautelares n.º 39/2026, solicitándose la suspensión cautelar de la ejecutividad de las resoluciones administrativas impugnadas.

Visto el Auto n.º 146/2026, de 5 de octubre de 2026, dictado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se acuerda desestimar la medida cautelar interesada por este Ayuntamiento, sin imposición de costas.

Considerando que, manteniéndose la ejecutividad de la resolución administrativa de reintegro, resulta necesario habilitar crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para atender dicha obligación, sin perjuicio de la continuación del procedimiento contencioso-administrativo principal.

Considerando que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar para el ejercicio 2026 no dispone de crédito específico y adecuado para atender el reintegro de la subvención ni los intereses de demora correspondientes.

Considerando que procede, por tanto, tramitar una modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario, por importe total de 6.745,49 euros, financiada mediante remanente de tesorería para gastos generales.

Vistos la Providencia de Alcaldía y los informes emitidos por la Secretaría y la Intervención municipales.

Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía n.º 103/2026, de 07 de octubre de 2026, se aprobó la propuesta de modificación presupuestaria y se acordó elevar el expediente al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación inicial, por ser el órgano competente.

La modificación presupuestaria propuesta presenta el siguiente detalle:

Crédito extraordinario en el presupuesto de gastos

Aplicación	Descripción	Crédito inicial	Crédito extraordinario	Crédito final
450.00	Reintegro subvención PAAE 2024. Administración General de la Comunidad Autónoma	0,00 €	6.510,00 €	6.510,00 €
352.00	Intereses de demora reintegro subvención PAAE 2024	0,00 €	235,49 €	235,49 €
TOTAL		0,00 €	6.745,49 €	6.745,49 €

Financiación

Aplicación	Descripción	Importe
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	6.745,49 €
TOTAL		6.745,49 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 3 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Ciruelos del Pinar a 06 de noviembre de 2026. Fdo. El Alcalde. Don Jesús Salgado Moreno.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

RECLASIFICACIÓN DEL PUESTO DE SECRETARÍA A CLASE SEGUNDA, CREACIÓN DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN DE SEGUNDA CLASE Y CREACIÓN DEL PUESTO DE TESORERÍA

2940

Aprobación inicial de la reclasificación del puesto de trabajo reservado de secretaría a clase segunda, creación del puesto reservado de intervención de clase segunda y creación del puesto reservado de tesorería del ayuntamiento de El Casar (Guadalajara).

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de El Casar, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2026, el expediente de modificación de la plantilla de personal y de clasificación de las plazas para puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional consistente en la reclasificación del puesto de Secretaría de clase segunda y la creación de los puestos de Intervención de clase segunda y Tesorería, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se somete el expediente a información pública por plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán examinar el expediente administrativo en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento de El Casar, sitas en la Plaza de la Constitución, n.º 1, en horario de atención al público de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, así como a través de la sede electrónica corporativa en la dirección https://elcasar.sedelectronica.es. Asimismo, los interesados podrán presentar durante el citado período las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Corporación municipal, si transcurrido el plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones ni alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivamente aprobado de forma automática, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario al respecto.

En El Casar, a 04 de noviembre de 2026. José Luis González Lamola, Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN INICIAL DE DEROGACIÓN DE ORDENANZA

2942

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2026 del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña en relación con el expediente de derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles debido a que ésta se aprobó en el año 2007 y resulta necesaria al haber transcurrido un periodo considerable desde su aprobación, durante el cual se han producido importantes cambios legislativos, administrativos y sociales que hacen que su contenido haya quedado desactualizado y no responda adecuadamente a las necesidades y circunstancias.

Aprobado inicialmente el expediente de derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles debido a que ésta se aprobó en el año 2007 y resulta necesaria al haber transcurrido un periodo considerable desde su aprobación, durante el cual se han producido importantes cambios legislativos, administrativos y sociales que hacen que su contenido haya quedado desactualizado y no responda adecuadamente a las necesidades y circunstancias por acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2026 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este boletín oficial de la provincia, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por a través de la sede electrónica https://lorancadetajuna.sedelectronica.es/info.0.

Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, dicho acuerdo se considerará aprobado definitivamente.

En Loranca de Tajuña, a 05 de noviembre de 2026 D. Enrique Calvo Montero, Alcalde - Presidente.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MUDUEX

ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO BAR MUDUEX

2943

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0153 de fecha 06 de noviembre de 2026 la adjudicación de la concesión del uso privativo del bien de dominio público BAR DE MUDUEX, a tenor literal siguiente:

“Con fecha 14/09/2026, Alcaldía presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para proceder a la concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público mediante régimen de concurrencia del siguiente bien, iniciando el correspondiente expediente:

Referencia catastral	3500002WL0230S0001KT
Localización	PLAZA MAYOR, 4
Clase:	URBANO
Superficie:	APROXIMADAMENTE 81 M2
Coeficiente:	NO CONSTA
Uso:	BAR CON COCINA
Año de Construcción:	1990

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio	14/09/2026	
Providencia de Alcaldía	14/09/2026	
Informe Jurídico	14/09/2026	
Informe-Propuesta de Resolución	14/09/2026	
Resolución de alcaldía	14/09/2026	
Informe técnico-económico	24/09/2026	
Informe Propuesta de resolución	25/09/2026	
Resolución de Alcaldía	25/09/2026	
Pliego de Condiciones	21/10/2026	
Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia	29/09/2026	
Certificado de Secretaría de las alegaciones presentadas	22/10/2026	
Acta de la mesa de licitación de apertura del Sobre «A» y «B»	22/10/2026	
Resolución de Alcaldía	22/10/2026	
Requerimiento al licitador que a presentado la mejor oferta	22/10/2026	
Ingreso fianza 1200 €	30/10/2026	
Aportación de documentación justificativa de cumplimiento de requisitos previos	06/11/2026	
Informe-Propuesta de Resolución	06/11/2026	

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en la

Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Adjudicar la concesión del uso privativo del bien de dominio público en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en el Pliego de condiciones a:

ADJUDICATARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANON
D. DIEGO VIVIAN TAFUR MARTÍNEZ	BAR MUDUEX	*500 € + IVA / mes*

SEGUNDO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

TERCERO. Notificar a D. DIEGO VIVIAN TAFUR MARTÍNEZ, adjudicatario del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en el ayuntamiento de Muduex, el día 06 de noviembre de 2026 a las 13.00 horas.

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica del Ayuntamiento (*dirección https://muduex.sedelectronica.es*), a efectos de su general conocimiento.

QUINTO. Anotar la concesión en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada."

Se publica la misma para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Muduex, a 06 de noviembre de 2026.- El Alcalde-Presidente D. Javier Rojo Mendaza.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEAVELLANO

APROBACIÓN DEFINITIVA RPT

2944

El Pleno del Ayuntamiento de Valdeavellano, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2026, acordó aprobar inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal municipal, previa negociación en la Mesa General de Negociación celebrada el día 19 de mayo de 2026.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del expediente, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo, de conformidad con lo previsto en el propio acuerdo plenario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valdeavellano, que comprende los siguientes puestos:

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Denominación del puesto	Grupo/Subgrupo	Nivel CD	Naturaleza	Jornada
Secretaría-Intervención	A1	26	Funcionario con habilitación de carácter nacional	Completa (agrupada)
Auxiliar Administrativo/a	C2	14	Funcionario de carrera	Parcial (2 días/semana)
Peón de mantenimiento / Operario de servicios múltiples	AP	13	Personal laboral fijo	Parcial (2 días/semana)

La Relación de Puestos de Trabajo, junto con sus fichas descriptivas y valoración, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valdeavellano (https://valdeavellano.sedelectronica.es/).

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Valdeavellano, a 5 de noviembre de 2026.El Alcalde-Presidente Fernando Ruiz Calvo.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDECONCHA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 5/2026 EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE DISTINTA ÁREA DE GASTO

2945

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
334	226.09.01	Promoción cultural. Gastos diversos. Actividades culturales y deportivas	0,00	1.200	1.200
338	226.99	Fiestas populares y Festejos. Gastos diversos	0,00	8.520	8.520
342	625	Instalaciones deportivas. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Mobiliario	0,00	3.680	3.680
		TOTAL	0,00	13.400	13.400

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transfer. de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
920	226.99	Administración General. Gastos diversos	25.800	13.400	12.400

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Valdeconcha, a 05 de noviembre de 2026. Fdo.: José Antonio de la Fuente Lozano, Alcalde Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIONES DE CRÉDITO - SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA (MOD. 7/2026)

2946

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de noviembre de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [https://valfermosodetajuna.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valfermoso de Tajuña, a 6 de noviembre de 2026. El Alcalde, David de Loro Santos.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

EMPLAZAMIENTO A INTERESADOS/AS EN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

2948

Por la presente se hace público que se han interpuesto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, los recursos contencioso-administrativo que seguidamente se relacionan contra el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial de Mejora del Programa de Actuación Urbanizadora del sector SI-03 del Plan de Ordenación Municipal de Villanueva de la Torre (Guadalajara):

- AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO INFRAESTRUCTURAS DE VILLANUEVA DE LA TORRE, PO Procedimiento Ordinario 0000453/2026.

- AREA 2000 URBANISMO Y EDIFICACION, S.L. y ARCO 2000, S.L.; PO Procedimiento Ordinario 0000452/2026.

Por ello, se emplaza con carácter general, a quien como posibles interesados/as, para que puedan comparecer y personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en relación con procedimientos contencioso-administrativo referenciados, en el plazo de 9 días, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley de la Jurisdicción contencioso Administrativa (Ley 29/98, de 13 de julio), haciendo constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

En Villanueva de la Torre, a 5 de noviembre de 2026. La Alcaldesa. Fdo.- M.ª Sonsoles Rico Ordoñez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

RENUNCIA A LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA Y AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

2947

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2026-0943, de fecha 5 de noviembre de 2026, se ha aceptado renuncia de D. Luis Eduardo Lefler García a la delegación de atribuciones que tenía conferida, así como la renuncia al desempeño de su cargo en régimen de dedicación parcial, publicándose la misma para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

«*Antecedentes y fundamentos de Derecho*

I.- Con fecha 21 de agosto de 2024, en virtud de Resolución de esta Alcaldía nº 2024-0656 (BOP nº 163 de 26.08.2024) se delegó al concejal D. Luis Eduardo Lefler García, el área de gobierno municipal, con carácter de delegación especial, la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes a Medio Ambiente y Deportes.

II. Con fecha 6 de marzo de 2025, en virtud de Resolución de esta Alcaldía nº 2025-0140 (BOP nº 49 de 12.03.2025) se estableció que el concejal delegado D. Luis Eduardo Lefler García, ejerciera su cargo en régimen de dedicación parcial, al 75 por 100 de la jornada semanal ordinaria.

III.- Visto que con fecha 30 de octubre de 2026, el concejal D. Luis Eduardo Lefler García ha presentado escrito de renuncia de la delegación conferida, así como del desempeño de su cargo en régimen de dedicación parcial, con fecha de efectos del 31 de octubre.

IV. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), así como en los artículos 43, 44, 45 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

V.- La alcaldía tiene la atribución legal para adoptar este acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.4 LBRL y demás normas concordantes.

En virtud de lo expuesto, SE ACUERDA:

Primero.- Aceptar la renuncia del concejal D. Luis Eduardo Lefler García a la

delegación conferida con fecha 21 de agosto de 2024, en virtud de Resolución de esta Alcaldía nº 2024-0656, así como la renuncia al desempeño de su cargo en régimen de dedicación parcial, con fecha de efectos desde el día 31 de octubre de 2026.

Segundo.- Declarar que las Áreas de Medio ambiente y Deportes serán asumidas y gestionada directa y exclusivamente por la Alcaldía.

Tercero.- Ordenar la baja en el Régimen general de la Seguridad Social del concejal concejal D. Luis Eduardo Lefler García.

Cuarto.- Esta resolución se notificará personalmente al interesado y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como en la Sede Electrónica y Tablón de Anuncios municipales, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villanueva de la Torre, a 5 de noviembre de 2026. La Alcaldesa, Fdo.- Mª Sonsoles Rico Ordoñez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE PLENO A ALCALDÍA

2949

Por Acuerdo de Pleno de fecha 03/11/2026, se acordó la delegación de competencias del Pleno en el Alcalde-Presidente, por razones de eficiencia y agilidad administrativa haciendo conveniente que el Pleno delegue en el Alcalde-Presidente las competencias que le corresponden como órgano de contratación para la tramitación y adjudicación del contrato de servicios de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria de los recursos económicos del Ayuntamiento de Yunquera de Henares, en los siguientes términos:

"*Exp: 1692/2026*

Asunto: Delegación de competencias como órgano de contratación del Pleno en el Alcalde

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

A la vista del expediente tramitado con el objeto de licitar el contrato de servicios denominado "CONTRATO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES", se considera por esta Alcaldía proceder a la aprobación de los pliegos y del expediente de contratación, con el objeto de licitar el presente contrato con la mayor prontitud posible.

Asimismo, por razones de eficiencia y agilidad administrativa, esta Alcaldía considera conveniente que el Pleno delegue en el Alcalde-Presidente las competencias que le corresponden como órgano de contratación para la tramitación y adjudicación del referido contrato.

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Yunquera de Henares la adopción del correspondiente acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas.

ANTECEDENTES

1º.- Consta Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha de 28 de Octubre de 2026 por la que solicita informe jurídico a esta Secretaría.

2º.- Consta informe de la Secretaría de fecha 28 de Octubre de 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las siguientes:

— El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

— Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

— La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

— La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

— La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

— La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.

— El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.

— La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

— La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

— Las que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

— La votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— Ley 9/2017, de 18 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

— Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

TERCERO. Los entes son aquellas figuras a las que se le reconoce capacidad jurídica, entendida ésta como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, siendo así que las Entidades Locales forman parte de ellos.

Los entes, necesitan de unos órganos, compuestos por personas físicas, que actúen en su nombre y representación. Y al requerir dichos órganos de una ordenación racional, de una organización, surge la idea de la organización administrativa.

Coherente con ello es el Artículo 5 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que define a los órganos administrativos: "Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo".

Así, la organización administrativa, como composición de órganos que la integran, necesita de unas reglas de organización, ergo de unos principios jurídicos por los que regirse, como son los de competencia, jerarquía, coordinación, desconcentración (principios estos casi todos contemplados en el Art. 103 de la CE de 1978 y en el artículo 3 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público).

CUARTO. De estos principios esenciales, hay que destacar el principio de competencia, el cual se define como el conjunto de funciones cuya titularidad se atribuye por el ordenamiento jurídico a un ente o un órgano administrativo con preferencia a los demás.

Precisamente este hecho, su preferencia respecto del resto es una conquista del Estado Constitucional, del Estado de Derecho, y es definitoria de su carácter básico; pues es una garantía de loa administrados, en tanto en cuanto la hace irrenunciable e inderogable. Quiere decir esto que las funciones que corresponden a un ente u órgano deben ser realizadas precisamente por él, no pudiendo cederlas a otro órgano ni otro ente.

Sin embargo, este principio tiene sus excepciones, cuando de un modo expreso la Ley lo permite, en los supuestos de delegación y avocación de competencias.

De estas tesis doctrinales es deudora la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando en su título Preliminar, Capitulo II, Sección 2ª regula la competencia. Así el artículo 8 dispone que:

"1. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación d firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí

de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

2. La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.

3. Si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Si existiera más de un órgano inferior competente por razón de materia y territorio, la facultad para instruir y resolver los expedientes corresponderá al superior jerárquico común de estos".

QUINTO. El régimen jurídico general de las delegaciones competenciales entre órganos administrativos se encuentra regulado en los artículos 9 y10 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que es de plena aplicación a las delegaciones entre órganos de los entes locales, y sobre el que más incide la regulación del régimen local contenida en la Ley Reguladora de las Bases del régimen Local y en el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEXTO. Partiendo de que conforme al Artículo 8.1 citado en la anterior consideración jurídica, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en esta u otras leyes. El segundo párrafo del mismo dispone que la delegación no supondría alteración alguna de la titularidad de la competencia, solo de los "elementos determinantes de su ejercicio".

En efecto, con la delegación de atribuciones no se definen competencias, sino que permaneciendo invariable la titularidad de esta en el órgano delegante, se transfiere su ejercicio solamente, por ello carece de contenido normativo, y considerándose una delegación de atribuciones como acto.

De esta forma, como regla general, el artículo 9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que "Los órganos de las diferentes administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan legalmente atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes...".

SÉPTIMO. El artículo 22.4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local determina la posibilidad de que el Pleno del Ayuntamiento pueda delegar el ejercicio de sus competencias en el Alcalde o en la Junta de Gobierno Local 8 cuando este constituida), con la excepción de una serie de ellas que se consideran indelegables y que son las siguientes:

- El control y la Fiscalización de los Órganos de Gobierno.

-Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales;

alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción, modificación de su bandera, enseña o escudo.

- La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

- La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.

- La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con los dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

- La aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.

-El Planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones Públicas.

-La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

- La declaración de lesividad de los Actos del Ayuntamiento.

- La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

- Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación mayoría especial.

- Conocer de la moción de censura al Alcalde y la cuestión de confianza planteada por el mismo.

OCTAVO. En materia de contratación, el artículo 61 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los Órganos de contratación unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre, resultando que en el ámbito local se regula por la Disposición Adicional Segunda de la citada norma que establece que:

"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley."

Además, el artículo 60.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público dispone que los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en este materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, razón por la cual es de aplicación la legislación de régimen local ya señalada.

NOVENO. El artículo 117 de la Ley de contratos del Sector Público determina que la aprobación del expediente de contratación supone la autorización y aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o en el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente: razón por la cual si se pretende delegar las competencias como órgano de contratación del Pleno en el Alcalde habrá de delegarse la competencia, no solo para aprobar el gasto, sino también para comprometerlo.

En este sentido, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 185 que corresponden al Pleno de la entidad local dentro del importe de los créditos autorizados en el presupuesto la autorización y disposición de los gastos de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente, añadiendo en su apartado tercero que las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrase o delegarse en los términos previstos por el Artículo 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, que deberán recogerse para cada ejercicio, en las bases de ejecución del Presupuesto.

DÉCIMO. El artículo 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que:

" 1. El Pleno del ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las

enumeradas en el Artículo 23.2, b(segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

4. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto".

Por todo lo expuesto se le eleva la siguiente;

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Delegar en el Alcalde-Presidente las competencias que corresponden al Pleno como órgano de contratación en relación con la preparación, licitación, adjudicación y ejecución del «CONTRATO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES».SEGUNDO. - La citada delegación, y respecto a este contrato, incluye todas las competencias que corresponden al Pleno como órgano de contratación, facultándole para adoptar cuantas decisiones sean precisas en relación el mismo y conocer de cuantos incidentes se produzcan.

TERCERO. - Delegar en relación con dicho contrato las competencias para aprobar y compromete el gasto derivado de dicho contrato, así como de los incidentes que puedan producirse, en los términos expuestos en la consideración octava.

CUARTO. - Notificar personalmente a la Alcaldía-Presidencia el presente acuerdo, que considerándose aceptada tácitamente si en el plazo de tres días hábiles, desde la notificación de este no se hace manifestación expresa rechazando la misma.

QUINTO. - Publicar el presente Acuerdo en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento y en la sede electrónica, para dar cumplimiento a las exigencias de publicidad activa en materia institucional y organizativa recogidas en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente.

En Yunquera de Henares, fecha y firma al margen.

(Documento Firmado Electrónicamente)

El Alcalde-Presidente"

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial

de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Yunquera de Henares, a 4 de noviembre de 2026. Documento firmado por el Alcalde, Lucas Castillo Rodriguez

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD TAJO GUADIELA

BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTO POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, ARQUITECTO TÉCNICO A2

2950

Habiéndose aprobado por Resolución de Presidencia de fecha 5 de Noviembre de 2026, Decreto n.º 2026-9, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de arquitecto técnico, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Las bases reguladoras que regirán la convocatoria son las siguientes:

" BASES PARA LA PROVISIÓN DE PUESTO POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es la necesaria y urgente creación de una bolsa de trabajo de Arquitecto Técnico, para el nombramiento, con carácter temporal, del personal que sea necesario para la ejecución de programas. La plaza de Arquitecto Técnico está integrada en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clasificación Técnicos Medios, grupo de clasificación profesional A, subgrupo A2.

Denominación del puesto	ARQUITECTO TÉCNICO
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnica
Clase	Técnicos Medios
Grupo/Subgrupo	A2
Nivel	22
N.º de vacantes	1

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, las presentes bases de selección para el nombramiento de personal funcionario interino, se refieren a un supuesto de carácter excepcional, para cubrir necesidades urgentes e

inaplazables, y para una función que se considera prioritaria que afecta directamente al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de esta Mancomunidad (artículo 26 LBRL).

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria, y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a)Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b)Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del Cuerpo y Escala a los que se pretende acceder. Las personas con diversidad funcional (con alguna discapacidad reconocida), habrán de acreditar que la discapacidad reconocida no afecta a la capacidad para desempeñar las tareas o funciones de los puestos o plazas a que aspiran, mediante la oportuna Certificación del Órgano correspondiente.

c)Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d)No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente

que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e)Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Arquitecto Técnico, Aparejador o Ingeniero de la Edificación al finalizar el plazo de presentación de instancias. En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto, por el organismo oficial competente.

Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos exigidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de inicio del proyecto al que en su caso se incorpore cada aspirante.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el concurso de méritos en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán a la Presidencia de la Mancomunidad Tajo Guadiela, y se presentarán en el Registro Electrónico General de esta Mancomunidad o en el Registro Electrónico en la sede electrónica: http://mancotajo-guadiela.sedelectronica.es/ o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara con arreglo al modelo que figura como Anexo I a estas bases, debido a la urgente e inaplazable necesidad de realizar el procedimiento respetando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como el de celeridad.

Los sucesivos anuncios y publicaciones derivadas de la instrucción del procedimiento relacionados con la presente convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en la Sede Electrónica y Tablón de Edictos de la Mancomunidad Tajo Guadiela.

La solicitud deberá ir acompañada por:

Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.

* Declaración jurada o promesa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

* Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos

términos el acceso al empleo público.

* Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria.

* Documentación acreditativa de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

* Curriculum Vitae (CV).

*Informe de vida laboral expedido en los últimos tres meses a la publicación de la convocatoria, por el órgano competente de la Seguridad Social; y contratos que quieran ser aportados para valoración de la experiencia.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de esta Mancomunidad http://mancotajo-guadiela.sedelectronica.es/ y en el Tablón de Anuncios, se señalará un plazo de 10 días hábiles para subsanación, con indicación expresa de que, si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su solicitud. Si no hubiese candidatos excluidos únicamente habrá resolución aprobando la lista definitiva.

Transcurrido el plazo de subsanación, la Presidencia aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios y en el Tablón de Anuncios Electrónico de esta Mancomunidad . No obstante, en el supuesto de que no existiesen reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos publicada, se entenderá elevada a definitiva.

Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, se advirtiere en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerara defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole derivada de dicha falsedad en la cual se pudiera incurrir por el aspirante.

QUINTA. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador estará constituido por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, todos ellos con voz y voto, del siguiente modo:

Un Presidente, designado por la Presidencia entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo a propuesta de la Excma. Diputación Provincial.

Un Secretario, designado por la Presidencia entre funcionarios de carrera de la propia Mancomunidad, que cumplan con los requisitos de titulación y de no disponer de funcionarios será Secretario un funcionarios de carrera o personal laboral fijo a propuesta de otra Administración Pública.

Tres Vocales, designados por la Presidencia entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo a propuesta de otra Administración Pública.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por mayoría de sus miembros.

Para la válida constitución del Tribunal se requerirá la presencia del presidente y secretario, y no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, tres miembros.

SEXTA. Sistema de Selección

El procedimiento de selección de los aspirantes se realizará mediante concurso:

Consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección de los méritos, previamente acreditados por los aspirantes, conforme se indica a continuación:

1. Por experiencia profesional (máximo 12 puntos):

a. Experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos de arquitecto técnico realizados en la Administración Local, a razón de 0,40 puntos por mes de servicios prestados, hasta un máximo de 10 puntos.

b. Experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos de arquitecto técnico realizados en otras Administraciones Públicas (estatal o autonómica), a razón de 0,20 puntos por mes de servicios prestados, hasta un máximo de 5 puntos.

La experiencia laboral deberá ser verificada mediante la aportación de las copias de los contratos de trabajo o certificados de servicios prestados e informe de la vida laboral del candidato expedido en los últimos tres meses a la publicación de la convocatoria, por el órgano competente de la Seguridad Social.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente en más de una Administración Pública y que ambos hayan sido alegados por el candidato. En caso de solaparse en el tiempo tales servicios se valorará los servicios prestados en la Administración Local.

No se tendrán en cuenta los periodos de tiempo inferiores al mes.

2. Por formación y cursos relacionados con los cometidos del puesto de trabajo (máximo 10 puntos):

Por cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con el puesto de trabajo:

c. De 20 a 60 horas lectivas: 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos

d. De 61 a 120 horas lectivas: 0,40 puntos, hasta un máximo de 5 puntos

e. De más de 121 horas lectivas: 0,80 puntos, hasta un máximo de 8 puntos.

Todos los cursos deberán estar impartidos por Administraciones Públicas u otros Organismos públicos en colaboración y debidamente homologados. Para acreditar el mérito alegado se presentará el certificado o diploma expedido por la administración que lo imparte o centro que conste la referencia inequívoca y acreditada de estar homologado por cualquiera de las Administraciones Públicas, en ambos casos constará en tal certificado o diploma el programa oficial de curso con indicación del número de horas lectivas

3. Por Superación de procesos selectivos (máximo 8 puntos):

Haber superado exámenes en procesos selectivos de la misma categoría: Se valorará con 4 puntos el haber superado exámenes en procesos selectivos en las Administraciones Públicas para la misma categoría a la convocada.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 8 puntos.

SÉPTIMA. Relación de personas aprobadas y Nombramiento

El orden de clasificación definitiva estará determinado la puntuación obtenida en el concurso, ordenándose a los aspirantes por orden de puntuación, de mayor a menor.

En el supuesto de que de la suma de las puntuaciones obtenidas resulte un empate entre dos o más de los candidatos presentados, se dirimirá a favor del candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de formación del concurso. Si persiste el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la “B” (Resolución de 29 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.)

Una vez terminada la valoración de los aspirantes, el Tribunal de selección publicará en el Tablón de Anuncios y en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Mancomunidad, el listado de los candidatos por orden de puntuación obtenida, y se dispondrá de un plazo de cinco días naturales para presentar reclamaciones, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Se elevará a la Presidencia el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en el Tablón de Anuncios y en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Mancomunidad, y se proceda al llamamiento y nombramiento al aspirante que hubiere obtenido la mayor puntuación.

OCTAVA. Presentación de documentos.

El aspirante propuesto para ser nombrado dispondrá de 3 días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que sea llamado, para presentar en la Mancomunidad la documentación que en cada caso se requiera con carácter previo a la formalización del nombramiento, y como mínimo la que se especifica a continuación:

1.Fotocopia del DNI.

2.Fotocopia de la Tarjeta de Seguridad Social.

3.Certificado de la Entidad Bancaria por donde desee domiciliar la nómina.

4.Originales de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la Base 3ª.

Los candidatos que no presenten en el plazo indicado los documentos anteriormente citados, sin causa justificada, perderán el derecho a ser nombrados, y serán excluidos de la bolsa de trabajo.

Quienes no justificaran la titulación, requisitos o méritos alegados, podrán ser excluidos en cualquier momento de la bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella.

NOVENA. Bolsa de Trabajo

La gestión de esta Bolsa de trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por los artículos 10 y siguientes del Decreto 40/2005, de 19 de abril.

La pertenencia a la Bolsa de trabajo no confiere derecho a ser nombrado, sin no es con arreglo a las reglas establecidas en estas bases.

Los aspirantes que sean llamados en virtud de la bolsa de trabajo deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en el momento del llamamiento.

El llamamiento se realizará por teléfono al número indicado en la solicitud por el aspirante y mediante correo electrónico a la dirección facilitada por éste. El aspirante contará con un plazo máximo de 24 horas, a contar desde el momento en que se remita el correo electrónico señalado, para aceptar la oferta. Su aceptación deberá hacerse expresamente por el interesado mediante contestación escrita la

sede electrónica de esta Mancomunidad http://mancotajo-guadiela.sedelectronica.es/.

Una vez el interesado acepte expresamente la oferta remitida y la Administración tenga constancia de dicha aceptación, se citará al interesado para que se persone el día, hora y lugar indicado y presente la documentación que se le especifique; incluida la relacionada en la Base 4ª.

La Presidencia efectuará el nombramiento del candidato una vez presentada la documentación referida, en tiempo y forma, en los 10 días siguientes a su entrada en el Registro de la Mancomunidad.

Se entenderá que el aspirante renuncia a la oferta, si, en el plazo de 24 horas indicado para su aceptación, no contestara al correo electrónico enviado o, aceptada expresamente la misma, no presentase la documentación requerida; o bien, no se personara a en el lugar y hora indicado.

Si el integrante de la bolsa acepta el puesto a cubrir, causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su nombramiento volverá a causar alta en la bolsa de trabajo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

En caso de que, una vez llamado, no se presente un candidato, sin causa justificada, y en los supuestos de renuncia o desistimiento, la Mancomunidad podrá llamar al siguiente seleccionado de la bolsa de trabajo, por orden de puntuación.

La no aceptación del llamamiento realizado de forma injustificada, supondrá la automática exclusión de la bolsa del aspirante que lo haya rechazado.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado de forma justificada, mediante contrato de trabajo o baja médica oficial, supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de trabajo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

-Encontrarse el interesado en situación de incapacidad temporal y acreditarla, bien mediante parte de baja, o bien mediante informe médico oficial del Sistema Nacional de Salud, emitido por profesional médico colegiado.

-Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

-Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

-Permiso por matrimonio.

En todo caso, tendrá que acreditar estas circunstancias, así como la finalización de las mismas. Su acreditación determinará que el interesado mantenga la posición que le correspondiese en la bolsa, según el orden de puntuación obtenido.

La segunda renuncia a un llamamiento para el puesto de trabajo ofertado, incluso de forma justificada, supondrá la automática exclusión de la bolsa del aspirante que

lo haya rechazado.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 3 años; si bien seguirá siendo de aplicación mientras se confeccione una nueva bolsa.

Quienes no justificaran la titulación, requisitos o méritos alegados, podrán ser excluidos en cualquier momento de la bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella.

DÉCIMA. Incidencias

Todos los plazos señalados en días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

El Tribunal de Selección, queda facultado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación o aclaración de dudas de las presentes Bases. Asimismo, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, a tenor de lo que preceptúa el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución definitiva del Tribunal los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Presidencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Las incidencias o reclamaciones que pudieran presentarse no interrumpirán el proceso selectivo.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia, o directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I

D/Dª_____, con D.N.I. nº _____, y domicilio a efectos de notificación en el municipio de _____, calle_____, nº_____, y teléfono_____

EXPONE

PRIMERO.- Que habiendo sido convocado concurso para integrar una bolsa de trabajo para arquitecto técnico de la Mancomunidad Tajo Guadiela, personal funcionario interino, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número_____de fecha_____.

SEGUNDO.- Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO.- Que declara conocer y aceptar las bases de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

CUARTO.- Que declara cumplir todos los requisitos de la convocatoria, especialmente a efectos de lo dispuesto en las bases cuarta y quinta de la convocatoria:

a. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

b. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

QUINTO.- Que deseo relacionarme electrónicamente con la Mancomunidad Tajo Guadiela conforme al art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la siguiente dirección de correo electrónico (rellenar solo si se tiene certificado digital personal):_____.

SEXTO.- Que presenta la documentación siguiente conforme a las bases de la convocatoria:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.

- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria.

- Documentación acreditativa de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados, de conformidad con lo dispuesto en las bases.

- Curriculum Vitae (CV).

- Informe de vida laboral expedido en los últimos tres meses a la publicación de la convocatoria, por el órgano competente de la Seguridad Social; y contratos que quieran ser aportados para valoración de la experiencia.

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para participar en el proceso selectivo.

En_____, a_____de_____de 2026.

El/La solicitante.”

En Valdeconcha a 6 de noviembre de 2026. El Preidente.D. José Antonio de la Fuente Lozano.

ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2026 DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

2952

Por resolución de la Presidencia del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara, número 2026-0624, de fecha 28 de octubre de 2026, se aprobó la Oferta de Empleo Público de 2026, conteniendo las siguientes plazas:

TURNO LIBRE

1. FUNCIONARIOS DE CARRERA.

1.1. ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL.

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM. DE PLAZAS	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
C	C1	1	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	CONCURSO-OPOSICIÓN

1.2. ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM. DE PLAZAS	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
A	A1/A2	2	SERVICIOS ESPECIALES	OFICIAL TÉCNICO	CONCURSO- OPOSICIÓN
C	C1	3	SERVICIOS ESPECIALES	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR MECÁNICO	OPOSICIÓN

TURNO PROMOCIÓN INTERNA

1. FUNCIONARIOS DE CARRERA.

1.1. ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM. DE PLAZAS	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
B		4	SERVICIOS ESPECIALES	SUBOFICIAL	CONCURSO OPOSICIÓN
C	C1	9	SERVICIOS ESPECIALES	CABO ESPECIALISTA JEFE DE DOTACIÓN	CONCURSO-OPOSICIÓN

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma se puede interponer, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Guadalajara.

No obstante, potestativamente puede interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Guadalajara, a 9 de noviembre de 2026. Fdo. El Presidente. D. José Luis Vega Pérez.

ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)

ESTABLECIMIENTO SERVICIOS MÍNIMOS HUELGA GENERAL 11 DE NOVIEMBRE.

2951

En fecha 9 de noviembre de 2026, se ha dictado Resolución número 2026-645, cuya parte resolutiva se hace pública:

“PRIMERO.— El establecimiento de los siguientes servicios mínimos, con indicación expresa del personal que debe realizarlos:

De 00:00 a 09:00 horas	De 08:45 a 24:00 horas
Jefe de Guardia: JG	Jefe de Guardia: JG
Parque de Molina de Aragón	Parque de Molina de Aragón
B11 B12 C11 D11	D11 B12 B11 C11
Parque de Sigüenza	Parque de Sigüenza
B21 B22 C21 D21	B21 B22 D21 C21
Parque de Sacedón	Parque de Sacedón
B41 B42 C41 D41	B41 B42 C41 D41
Parque de Azuqueca de Henares	Parque de Azuqueca de Henares
B31 B32 B51 B52 C31 C51 D31 D51	B32 B52 D31 D51 B51 B31 C31 C51
08:00 a 15:00 horas.	

Central Administrativa Administrativo Técnico G.

SEGUNDO. — En el supuesto de turnos vacantes que, por causas ajenas al CEIS, sean cubiertas con posterioridad a la fecha de aprobación de la presente resolución, mediante cobertura voluntaria, por parte del personal de CEIS, los funcionarios que accedan a la cobertura de dichas vacantes, quedarán de manera automática, afectados a la prestación de los servicios mínimos fijados para la jornada de huelga general del día 11 de noviembre.

TERCERO. — Comunicar por vía interna a los interesados la resolución adoptada para que ésta surta los oportunos efectos.

CUARTO. — Comunicar a las Administraciones interesadas la resolución adoptada.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guadalajara, a 9 de noviembre de 2026. Fdo. El Presidente. D. José Luis Vega Pérez.

ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, NOTARÍAS Y OTROS

ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA DE CONSERVACION NUEVA SIERRA DE ALTOMIRA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

2953

La Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Nueva Sierra de Altomira.

Informa:

Que se convoca a todos los propietarios a la Asamblea General Ordinaria, que se va a celebrar el miércoles 25 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas en primera convocatoria y 10:30 en segunda convocatoria, en el Centro Recreativo de Albalate de Zorita, cumpliendo lo establecido en la Estatutos vigentes (Art. 20.1 y 20.2).

Con el siguiente orden del día:

1/ Informe e introducción del Presidente.

2/ Aprobación, si procede, de la deuda reconocida por el Ayuntamiento de Albalate de Zorita, conforme su certificado expedido el día 17 de mayo de 2023, por importe de 175.000€, y el resto de subvención impagada, por importe de 181.354,65€, en orden a reclamarla judicial y/o extrajudicialmente.

3/ Aprobación, si procede, del valor del punto, cuotas, agua, basura, fechas de emisión de recibos, etc. tal como indica la hoja anexa Precios 2027. (Art. 14, 25-b, 34-2,...).

4/ Aprobación, si procede, del Presupuesto para el ejercicio 2027. (Art. 14, 25-b, 34-2,...).

5/ Aprobación, si procede, del listado de morosos, para su incorporación al Acta de la Asamblea, en orden a reclamarlos judicial y/o extrajudicialmente.

6/ Ruegos y Preguntas.

7/ Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.

Albalate de Zorita, 06 de noviembre de 2026. EL PRESIDENTE D. Alfonso A. Abeijón Martínez.